



Santiago de Surco, 30 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:  
MONTES BOZA Manuel Augusto FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2026/04/30 09:39:42-0500

**OFICIO N° 00222-2026-SUNARP/SN**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República  
Congreso de la República.  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima Perú  
**Lima.-**

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02751-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos*".

Sobre el particular, se precisa que, mediante el **Oficio N° 00191-2026-SUNARP/SN del 16 de abril de 2026** se emitió opinión técnico legal en respuesta a la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley materia de consulta.

Dicha opinión se encuentra contenida en el **Informe N° 00311-2026-SUNARP/OAJ** emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que consolida las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del **Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH**, el **Memorandum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM** y el **Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP**, respectivamente, documentos que se acompañan al presente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
**Superintendente Nacional**  
**SUNARP**



Firmado digitalmente por:  
ANAYA CASTILLO Javier Roger FAU 20267073580  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/29 12:27:25-0500

Firmado digitalmente por:  
BARTRA CHOCLOTT Eduardo FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/29 11:27:33-0500



V° B°  
Firmado digitalmente por:  
LLALLIHUAMAN ANTUNEZ Agripino Teodoro FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/29 18:43:44-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTEL MIRAVAL Yorkthan FAU 20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/29 11:11:01-0500



Lima, 26 de marzo de 2026

**OFICIO N°2054-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

Señor

**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**

Ministro de estado en el despacho de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **14264/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **14264/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32521, PRECISANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA EXONERACIÓN DE LOS TOPES REMUNERATIVOS DE INGRESOS**” presentado por el congresista Isaac Mita Alanoca, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5ODc1/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2026 10:44:47-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
**Presidente**  
**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**



Lima, 23 de marzo de 2026

**OFICIO 02750-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**LUÍS JÍMENEZ BORRA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Presente

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14264/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14264/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14264>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2026 17:38:15-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch

Santiago de Surco, 22 de abril de 2026

## **INFORME No 00208-2026-SUNARP/GG**

**A :** **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**ASUNTO :** Pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos”, las comunidades campesinas.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 02751-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Proveído N° 3787-2026/JUS-VMJ  
c) Proveído N° 4029-2026/JUS-VMJ

---

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia<sup>1</sup>, a través de los cuales se solicitó opinión del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos”.

Sobre el particular, se precisa que, mediante el Oficio N° 00191-2026-SUNARP/SN del 16 de abril de 2026 la Superintendencia Nacional emitió opinión técnico legal en respuesta a la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del Perú.

Dicha opinión se encuentra contenida en el Informe N° 00311-2026-SUNARP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que consolida las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH, el Memorándum N° 00664-2026 SUNARP/OPPM y el Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP, respectivamente, documentos que se acompañan al presente.

---

<sup>1</sup> a) Oficio N° 02751-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, formulado por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República dirigido a la Sunarp.  
b) Proveído N° 3787-2026/JUS-VMJ, La Viceministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trasladó la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.  
c) Proveído N° 4029-2026/JUS-VMJ, La Viceministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trasladó la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por lo expuesto, se adjunta tres (3) proyectos de oficio dirigidos a los solicitantes, para su evaluación y la disposición del trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMÁN ANTÚNEZ**  
**Gerente General**  
**SUNARP**

ALA/cpv

Santiago de Surco, 14 de abril de 2026

## INFORME No 00311-2026-SUNARP/OAJ

- A** : **AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ**  
Gerente General
- ASUNTO** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”.
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 02061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR.  
b) Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH  
c) Memorándum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM  
d) Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP

---

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

### I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP, otorgándole la condición de organismo técnico especializado con autonomía funcional, administrativa y económica.
- 1.3. Ley N° 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 1.4. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Legislativo N° 1666 – Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 1.5. Ley N° 32525, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas. (Quinta Disposición Complementaria Final, suspendió los efectos de la Ley N° 32433 para el 2026 y condicionó la incorporación de RDR a la evaluación de recaudación al cierre del primer semestre).



## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR de fecha 26 de marzo de 2026, el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Flavio Cruz Mamani, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”.
- 2.2 Con el Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH del 8 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión sobre la propuesta normativa.
- 2.3 A través del Memorándum N° Memorándum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM del 1 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada el Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP emitido por la Unidad de Presupuesto sobre el Proyecto de Ley.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 El presente informe recoge la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, brindada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH, así como por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sunarp emitida con el Memorándum N° 00664; las mismas que se enmarcan en las atribuciones y funciones previstas en la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y sus modificatorias y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, cuyo Texto Integrado del TUO fue aprobado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN.

### A. Sobre la propuesta normativa:

- 3.2. A continuación, se traslada la propuesta normativa

#### FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°32521, PRECISANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA EXONERACION DE LOS TOPES REMUNERATIVOS DE INGRESOS.**

#### **Artículo 1°. Objeto de la Ley**

*La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 32521 con el fin de que se le permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa y se le exonere de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N°038-2006.*

#### **Artículo 2°. Finalidad**

*La finalidad de la presente iniciativa legislativa es que se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa para garantizar que no se generen demandas adicionales al Tesoro Público, así como establecer la exoneración de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N°038-2006 y demás normas vinculadas.*



**Artículo 3°.** – *Propuesta de la nueva escala remunerativa*

La nueva escala remunerativa propuesta será la siguiente:

Escala 2026			
Nivel	N° servidores	Escala propuesta	Costo total
F1	1	17,900.00	17,900.00
F2	1	17,400.00	17,400.00
E1	1	16,300.00	16,300.00
E2	14	15,600.00	218,400.00
E3	56	15,000.00	840,000.00
D1	47	14,600.00	686,200.00
D2	58	14,100.00	817,800.00
R	498	13,500.00	6,723,000.00
AR	589	10,100.00	5,948,900.00
P	131	10,100.00	1,323,100.00
T1	51	6,300.00	321,300.00
T2	557	5,800.00	3,230,600.00
T3	68	4,500.00	306,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,072</b>		<b>20,466,900.00</b>

**Artículo 4°.** – *Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final.*

(...)

Quedando redactada de la siguiente manera:

**PRIMERA.** - *Financiamiento de la escala remunerativa*

Se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar

la nueva escala remunerativa para la implementación de la Ley N°32521.

**Artículo 5°.** – *Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo N° 1666*

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**

**PRIMERA.** - *La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ley.*



**SEGUNDA.** - La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2026, para lo cual se autoriza a la SUNARP la incorporación de sus mayores ingresos 2026 al presupuesto institucional para gastos de Personal y Obligaciones Sociales, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**TERCERA.** – Después de publicado la presente ley en el Diario Oficial el peruano, en un plazo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas deberá implementar lo dispuesto en la presente Ley.

---

**B. Sobre la opinión de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.**

- 3.3 El Memorándum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM traslada la opinión técnica presupuestaria emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP emitido por la Unidad de Presupuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 32521. Dicha opinión se formula a solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del requerimiento trasladado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- 3.5 El análisis efectuado concluye otorgar conformidad técnica y opinión favorable al proyecto de ley, al haberse determinado que la Sunarp cuenta con el respaldo económico, la liquidez y el espacio fiscal suficientes para implementar la nueva escala remunerativa propuesta. Dichos recursos provienen de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), lo que garantiza la sostenibilidad de la medida en el tiempo.
- 3.6 Asimismo, se precisa que la implementación de la propuesta no generará gastos adicionales al Tesoro Público, en tanto será financiada exclusivamente con ingresos propios de la entidad. En esa línea, también se sustenta la viabilidad presupuestaria de las exoneraciones a las normas de austeridad y restricciones en materia de gasto público planteadas en el proyecto de ley.
- 3.7 Finalmente, la OPPM concluye que corresponde emitir una opinión técnica presupuestaria favorable, la cual es puesta a consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes dentro del procedimiento de evaluación institucional del proyecto normativo.

**C. Sobre la opinión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**

- 3.7 El Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH contiene la opinión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 32521 a fin de precisar la fuente de financiamiento y establecer la exoneración de los topes remunerativos aplicables a la SUNARP.
- 3.8 Sobre el particular, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que el proyecto de ley se sustenta en la necesidad de actualizar la escala remunerativa de la SUNARP, la cual se encuentra congelada desde el año 2013, generando pérdida del poder adquisitivo, brechas salariales frente a entidades similares, dificultades para retener talento especializado y situaciones de inequidad interna. La propuesta plantea, como solución, la actualización de remuneraciones, el fortalecimiento del clima laboral y la mejora en la eficiencia de los servicios registrales, en concordancia con principios constitucionales de remuneración justa y con la necesidad de consolidar el sistema registral.



- 3.9 En cuanto a su viabilidad, el proyecto establece que el financiamiento de la nueva escala remunerativa provendrá de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la SUNARP, los cuales han sido restituidos a partir del año 2026. Se precisa que la implementación no demandará recursos del Tesoro Público, estimándose un costo anual de aproximadamente S/ 245 millones, cubierto con los ingresos propios de la entidad. Asimismo, se prevé la exoneración de diversas restricciones presupuestarias y de gestión de recursos humanos, incluyendo los topes remunerativos vigentes.
- 3.10 Desde el punto de vista técnico-funcional, la OGRH considera que la propuesta se encuentra dentro de su ámbito de competencia, en tanto involucra el subsistema de gestión de compensaciones. En ese sentido, se destaca que la actualización remunerativa contribuirá a fortalecer la meritocracia, la competitividad institucional y la motivación del personal, generando impactos positivos en la productividad, el clima organizacional y la calidad del servicio público registral.
- 3.11 Finalmente, el informe concluye que el proyecto de ley constituye una medida necesaria, viable y oportuna para superar la desactualización remunerativa existente. Su eventual aprobación permitiría mejorar la atracción y retención de talento, fortalecer el desempeño institucional y garantizar condiciones remunerativas más equitativas, contribuyendo así al cumplimiento de la función esencial de la SUNARP y al fortalecimiento de la seguridad jurídica en beneficio de la ciudadanía.

#### **D. Sobre la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica**

- 3.12 El Proyecto de Ley N.º 14264/2025-CR - “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos” tiene por objeto establecer un marco normativo que permita a la SUNARP implementar una nueva escala remunerativa, precisando la fuente de financiamiento a través de sus Recursos Directamente Recaudados y disponiendo la exoneración de las restricciones presupuestarias y de gestión fiscal vigentes —incluyendo los topes remunerativos y limitaciones para incrementos— a fin de viabilizar su ejecución sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.13 De la evaluación del contenido del proyecto de Ley se aprecia que el núcleo de la propuesta se encuentra relacionado con las restricciones normativas que impiden la implementación de una nueva escala remunerativa para la Sunarp, autorizada por la Ley N° 32521 del 6 de diciembre del 2025 y que no pudo ser implementada durante el año fiscal 2025 debido a que los plazos asignados se extienden hasta el año 2026, año en el cual se encuentran vigentes restricciones normativas de las cuales debe ser exonerada la Sunarp para cumplir con la finalidad de la norma.
- 3.14 Debe destacarse que la necesidad de actualización de la escala remunerativa de la SUNARP ha sido plenamente validada desde el punto de vista técnico y funcional por la OGRH, la cual ha señalado que dicha medida resulta indispensable para restituir el poder adquisitivo del personal, fortalecer la meritocracia y mejorar la eficiencia del servicio registral. Este diagnóstico se encuentra en línea con los principios de equidad remunerativa recogidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, así como con los objetivos de modernización del Estado.
- 3.15 Asimismo, desde la perspectiva presupuestaria, la OPPM ha concluido que la entidad cuenta con recursos directamente recaudados (RDR) suficientes para



financiar la implementación de la nueva escala remunerativa de manera sostenible, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público. Este aspecto resulta determinante, pues elimina cualquier objeción vinculada a la sostenibilidad fiscal de la medida y justifica la pertinencia de establecer excepciones a las reglas de austeridad y restricciones presupuestarias vigentes.

- 3.16 Es pertinente indicar que, de la revisión de la propuesta legislativa se aprecia que el artículo 3° contiene una fórmula de escala remunerativa para la Sunarp que sería aprobada directamente por el Congreso de la República, sin tener en cuenta las competencias normativas para dicha actuación.

La competencia del Poder Ejecutivo en materia de política remunerativa en el sector público se sustenta principalmente en el artículo 118 inciso 17 de la Constitución Política del Perú, según la cual es una atribución del presidente de la República “administrar la hacienda pública”, lo cual comprende la gestión del gasto público, incluyendo las remuneraciones. Asimismo, el artículo 77 dispone que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto aprobado por el Congreso, cuya ejecución corresponde al Poder Ejecutivo, reforzando su rol en la gestión de los recursos públicos. En esa misma línea, el artículo 79 establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, lo que incluye medidas como incrementos remunerativos sin sustento en la estructura presupuestaria definida por el Ejecutivo.

Ahora bien, la competencia para aprobar la escala remunerativa propiamente dicha corresponde al Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuya Cuarta Disposición Transitoria establece que las escalas remunerativas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector

En consecuencia, la aprobación de escalas remunerativas no constituye una atribución propia del Congreso de la República, sino una función técnico-administrativa que debe ser ejercida por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, previa evaluación técnica y presupuestaria. Por ello, la inclusión en el proyecto de ley de una escala remunerativa concreta —como ocurre en el artículo 3 de la propuesta— resulta incompatible con el marco normativo vigente y con el principio de separación de poderes, generando además una contradicción interna en el propio proyecto de ley pues, en el artículo tercero aprueba una escala remunerativa y en la Primera Disposición Transitoria Final dispone su aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.17 En esa línea, un enfoque más coherente y viable sería concentrar la intervención legislativa en remover los obstáculos normativos vigentes —particularmente las restricciones presupuestarias y de gestión fiscal— que impiden la implementación efectiva de la escala remunerativa para la Sunarp habilitada a través de la ley N° 32521, garantizando así consistencia normativa, para lo cual se debe tener exoneración expresa de la Sunarp de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y en el Decreto Legislativo N.º 1666, así como autorice la incorporación de los recursos directamente recaudados en su presupuesto institucional para financiar la medida.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley



14264/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos" resulta VIABLE con observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1 La propuesta normativa resulta viable en cuanto a las medidas de exoneración expresa para la Sunarp para implementar la escala remunerativa autorizada mediante la Ley N° 32521, en tanto permite superar las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, disposiciones que actualmente limitan el reajuste e incremento de remuneraciones en el sector público.
- 4.2 Desde el punto de vista técnico y presupuestario, conforme a los informes de la OPPM y la OGRH, la Sunarp cuenta con sostenibilidad financiera suficiente a través de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), lo cual se sustenta en la Ley N.º 32433, que restituye dicha fuente de financiamiento; siendo necesario autorizar su incorporación en el presupuesto institucional para financiar el gasto en personal a partir del año 2026, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441, garantizando el uso eficiente y sostenible de los recursos públicos.
- 4.3 La competencia para aprobar la escala remunerativa propiamente corresponde al Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuya Cuarta Disposición Transitoria establece que las escalas remunerativas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; lo cual se encuentra en armonía con la competencia del Presidente de la República para administrar la hacienda pública contenida en el artículo 118 inciso 17 de la Constitución Política del Perú; por lo que es el Ministerio de Economía y Finanzas el encargado de aprobar la misma, lo cual, a su vez, resulta coherente con la propia propuesta normativa, que en su Primera Disposición Complementaria Final reconoce que la aprobación de la escala remunerativa debe realizarse mediante decreto supremo del citado Ministerio, lo que refuerza la necesidad de adecuar el contenido del proyecto a dicha distribución de competencias.

Se adjunta proyecto de oficio dirigido al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos del Congreso de la República, dando atención a su requerimiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
**Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica**  
**Sede Central – SUNARP**

JRAC/ssf/jqt



Firmado digitalmente por:  
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/13 15:40:49-0500

Firmado digitalmente por:  
SALAZAR FAJARDO Sandra Lisset FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/13 17:23:11-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web:  
<https://verificador.sunarp.gob.pe>  
CVD: 1159282116

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas**



<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

Santiago de Surco, 21 de abril de 2026

## INFORME No 00354-2026-SUNARP/OAJ

- A** : **AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ**  
Gerente General
- ASUNTO** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”.
- REFERENCIA** : a) Proveído 3787-2026/JUS-VMJ  
b) Proveído 4929-2026/JUS-VMJ  
c) Oficio N° 02751-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
d) Informe N° 00311-2026-SUNARP/OAJ  
e) Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH  
f) Memorándum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM  
g) Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP

---

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

1. Mediante documentos de la referencia a) b) y c), se solicitó a la SUNARP emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, referido a la modificación de la Ley N° 32521, y que fuera solicitado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio N° 2054-PO-2025-2026-CJDH-P/CR remitido por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
2. A través del Informe N° 00311-2026-SUNARP/OAJ de fecha 14 de Abril de 2026, dirigido a la Gerencia General, esta Oficina en coordinación con las áreas técnicas competentes, emitió opinión técnico-legal respecto de la citada propuesta normativa.

En dicho informe se consolidaron las opiniones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitida mediante los documentos de la referencia d) y e) y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitido con el documento de la referencia c), concluyéndose que la propuesta resulta viable con observaciones, especialmente en lo referido a la necesidad de adecuar la distribución de competencias para la aprobación de la escala remunerativa y garantizar su coherencia con el marco constitucional y presupuestario vigente.

3. Finalmente, mediante el oficio N° 00191-2026-SUNARP/SN de fecha 16 de abril de 2026 del Superintendente Nacional, se dio respuesta al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, sobre el citado proyecto de Ley.

4. En ese sentido, habiéndose cumplido con la emisión de la opinión institucional requerida dentro del ámbito de competencia de la Sunarp, corresponde dar respuesta a las solicitudes de opinión sobre el citado proyecto normativo, quedando a disposición para cualquier acción adicional que se estime pertinente.

Se adjunta proyecto de oficio dirigido a la vice Ministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dando atención a su requerimiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
**Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica**  
**Sede Central – SUNARP**  
JRAC/ssf/jqt



Firmado digitalmente por:  
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/20 15:59:45-0500

Firmado digitalmente por:  
SALAZAR FAJARDO Sandra Lisset FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/21 09:18:06-0500

Santiago de Surco, 01 de abril de 2026

## **INFORME TECNICO No 00026-2026-SUNARP/OPPM/UP**

- A** : **YORKTHAN MARTEL MIRAVAL**  
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- ASUNTO** : Opinión técnica presupuestaria referida al Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR.
- REFERENCIA:** a) Memorándum Múltiple No 00024-2026-SUNARP/OAJ  
b) Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto al Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR. Al respecto, informo lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, el congresista Flavio Cruz Mamani, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicitó a la SUNARP emitir opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, propuesto por el Congresista de la República Isaac Mita Alanoca.
- 1.2. A través del Memorándum Múltiple N° 00024-2026-SUNARP/OAJ, de fecha 01 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH) emitir un informe técnico sobre la viabilidad de la citada propuesta normativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 1.3. El Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 32521 para permitir a la SUNARP incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de financiar una nueva

escala remunerativa, y establecer la exoneración de los topes remunerativos y restricciones de las leyes anuales de presupuesto.

## II. ANÁLISIS

2.1. Desde el ámbito estrictamente presupuestario, la Unidad de Presupuesto ha evaluado la capacidad financiera del Pliego 067: SUNARP. Tras verificar el comportamiento histórico de recaudación y la proyección multianual, se ha determinado que la institución posee una alta y sólida capacidad de financiamiento interno en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR).

En el ordenamiento de la Administración Financiera del Sector Público peruano, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales. El clasificador por fuentes de financiamiento agrupa los ingresos públicos de acuerdo con el origen de los recursos que conforman el Presupuesto del Sector Público.

En el caso particular del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los RDR constituyen la base vital de su sostenimiento económico. Dichos recursos provienen de la recaudación de tasas registrales originadas por las solicitudes de inscripción de títulos y la expedición de publicidad registral (certificados, copias literales, vigencias de poder, entre otros) que demanda la ciudadanía y el sector empresarial a nivel nacional para dotar de seguridad jurídica a sus transacciones.

Dado el carácter del servicio registral brindado por el Estado a través de la SUNARP y el dinamismo sostenido de la economía y el mercado inmobiliario, automotriz y societario, la institución se ha consolidado históricamente como una entidad superavitaria. Esto significa que los ingresos recaudados bajo el concepto de tasas registrales exceden el volumen de recursos que la entidad necesita devengar anualmente.

2.2. La presente opinión de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización radica en la verificación financiera y prospectiva de la capacidad de pago de la entidad. La opinión exige establecer, con base que el costo anual de la nueva escala puede ser cubierto suficientemente con el diferencial de los ingresos y el gasto.

El análisis de la serie de datos correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos entre el año 2021 y el año 2025 expone la fortaleza de las finanzas de la SUNARP. El siguiente cuadro consolida la información base de la ejecución real histórica extraída del Área de Tesorería de la entidad:

Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Percibidos por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Devengados y/o Proyectados (PIA/PIM)	Saldo de Caja Superavitario Acumulado	Condición Técnica de la Información Base
<b>Año 2021</b>	S/ 711,415,626	S/ 564,897,163	S/ 146,518,463	Ejecución Real Histórica
<b>Año 2022</b>	S/ 803,743,625	S/ 700,960,819	S/ 102,782,806	Ejecución Real Histórica
<b>Año 2023</b>	S/ 850,687,140	S/ 622,874,392	S/ 227,812,748	Ejecución Real Histórica
<b>Año 2024</b>	S/ 877,413,147	S/ 576,000,718	S/ 301,412,429	Ejecución Real Histórica
<b>Año 2025</b>	S/ 970,282,553	S/ 595,871,328	S/ 374,411,225	Ejecución Real Histórica

De la interpretación de estos datos, se desprenden tres conclusiones:

- 1. Crecimiento Ininterrumpido de Ingresos:** Los ingresos percibidos exclusivamente por concepto de tasas registrales han mantenido una curva ascendente sostenida. Pasaron de S/ 711.4 millones en el año 2021 a S/ 970.2 millones en el año 2025. Este incremento acumulado es superior al 36% y denota que la provisión de servicios registrales posee una alta compensación económica y se expande a un ritmo superior al crecimiento de la economía nacional, impulsada por la digitalización de los canales de atención.
- 2. Contención del Nivel de Gasto:** A diferencia de la dinámica expansiva de los ingresos, la ejecución de gastos (medida en la fase del devengado y su reflejo en el Presupuesto Institucional Modificado) ha mostrado un comportamiento controlado y estable. Salvo el pico de S/ 700.9 millones registrado en 2022 debido a inversiones puntuales, el gasto ha oscilado promediando los S/ 600 millones anuales. En el año 2025, el gasto fue de S/ 595.8 millones, evidenciando el acatamiento de las medidas de austeridad fiscal y la eficiencia operativa de la institución.
- 3. Expansión del Saldo Superavitario:** La interacción entre un ingreso en rápido ascenso y un gasto contenido ha generado una ampliación sistemática de la brecha de superávit. El saldo a favor de la entidad creció de S/ 146.5 millones en 2021 hasta alcanzar los S/ 374.4 millones en el ejercicio 2025. Esta acumulación progresiva de saldos de balance certifica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento

electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por

el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-

2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas

a través de la siguiente dirección web:

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6523683805

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

web:

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas



<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

empíricamente la existencia de una alta capacidad de financiamiento interno.

2.3. La planificación del gasto, por ser de naturaleza permanente, rígida y continua, requiere la evaluación de la capacidad de pago proyectada a futuro, tal como lo demandan las directivas de programación multianual del Sistema Nacional de Presupuesto. La información consolidada presenta las siguientes proyecciones:

Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Proyectados por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Proyectados (Devengado)	Saldo de Caja Superavitario Proyectado	Condición Técnica
<b>Año 2026</b>	S/ 993,696,094	S/ 566,577,793	S/ 427,118,301	Proyectado / Año en Curso de Implementación
<b>Año 2027</b>	S/ 1,022,115,802	S/ 571,059,222	S/ 451,056,580	Proyección Multianual
<b>Año 2028</b>	S/ 1,051,348,314	S/ 575,576,098	S/ 475,772,216	Proyección Multianual

2.4. El costo total anualizado de la nueva escala remunerativa propuesta en el PL 14264 asciende a la suma de S/ 245,602,800.00. Por otro lado, la proyección del diferencial financiero (saldo de caja superavitario proyectado descontando los gastos operativos) para el año fiscal 2026 es de S/ 427,118,301.00.

2.5. Al contrastar estas magnitudes, el gasto demandado por la iniciativa legislativa compromete únicamente el 57.5% del margen superavitario estimado para el año de su implementación. Esto demuestra de manera técnica que el costo anual de la propuesta está suficientemente cubierto con el diferencial positivo entre los ingresos y el gasto institucional.

2.6. En tal sentido, la medida respeta íntegramente el principio de Equilibrio Presupuestario, dado que se utilizarán recursos genuinos propios de la entidad (RDR) sin irrogar gasto alguno ni generar demandas adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las exoneraciones propuestas en la fórmula legal (al D.U. 038-2006, D. Leg. 1666 y Ley N° 32513) resultan técnicamente pertinentes y son el vehículo jurídico indispensable para habilitar el respectivo registro y ejecución del gasto en el sistema de presupuesto.

2.7. La SUNARP podría solucionar sus problemas presupuestarios holgadamente con la captación de sus Recursos Directamente Recaudados, y también la propuesta de este proyecto de Ley pero se debe tener en cuenta las restricciones normativas que deben también proponer flexibilizar:

- La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525: Suspende temporalmente la aplicación de la Ley N° 32433 (norma que devolvía autonomía a las entidades en el uso de sus RDR) durante el 2026. Asimismo, condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a una evaluación de ingresos que debe realizarse recién "al cierre del primer semestre". Este plazo resulta inviable frente a la brecha financiera que la entidad enfrenta en el primer trimestre.
- El Decreto Supremo N° 008-2026-EF: Establece límites máximos para la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a "gasto corriente". Dado que las principales necesidades operativas de la SUNARP corresponden a las Genéricas de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales) y 2.3 (Bienes y Servicios), esta norma impide el uso de sus excedentes de RDR para cubrir dichas obligaciones.
- El Decreto de Urgencia N° 001-2026: Dispone que las entidades del Poder Ejecutivo no pueden certificar más del noventa por ciento (90%) de su PIA en la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios). Al haber alcanzado ya un nivel superior al 91% de certificación global, la SUNARP se encuentra imposibilitada de comprometer recursos adicionales para el mantenimiento de su operatividad técnica y logística.

Es necesario considerar estas restricciones, y proponer su flexibilización a fin de contar desde ya con los Recursos Directamente Recaudados en nuestro presupuesto institucional

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Esta Unidad de Presupuesto establece conformidad técnica en lo que respecta a los temas presupuestarios y emite opinión favorable y de viabilidad sobre el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR.
- 3.2. Se certifica que la SUNARP cuenta con el respaldo económico, la liquidez y el espacio fiscal suficiente en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala de ingresos de forma sostenible en el tiempo.
- 3.3. Es necesario que en el proyecto se pueda considerar la implementación inmediata de la Ley 32433 para captar los RDR inmediatamente y solventar la escala remunerativa que se apruebe y se nos exonere de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y El Decreto de Urgencia N° 001-2026.

---

~~Esta es una copia auténtica imprimible de un documento~~

electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por

el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-

2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas

a través de la siguiente dirección web:

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6523683805

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

web:

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1. Se recomienda a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hacer suya la presente evaluación y derivar la respectiva opinión presupuestaria favorable a la Oficina de Asesoría Jurídica para los trámites correspondientes.
- 4.2. Sin perjuicio de la viabilidad económica aquí acreditada, se recomienda que para la consolidación de la respuesta oficial e integral al Congreso de la República, se tengan en cuenta adicionalmente las opiniones precisas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (sobre la pertinencia técnica de las estructuras de puestos y niveles salariales), y finalmente la opinión legal correspondiente por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo requerido en el documento de la referencia a).

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### **Firmado digitalmente**

**PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ**

Jefe de la Unidad de Presupuesto

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Sede Central – SUNARP

PCD

---

~~Esta es una copia auténtica imprimible de un documento~~

electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por

el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026

2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas

a través de la siguiente dirección web:

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6523683805

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas



<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

Santiago de Surco, 08 de abril de 2026

## INFORME TECNICO No 00069-2026-SUNARP/OGRH

- A** : **JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos*".
- REFERENCIA:** : a) Oficio N° 02061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
b) Memorándum Múltiple N° 00024-2026-SUNARP/OAJ

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto señalado para informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante documento de la referencia a) el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Flavio Cruz Mamani traslada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos*" a efectos que se emita opinión institucional al respecto.
- 1.2** Por medio del documento de la referencia b) su despacho solicita opinión en el ámbito de nuestra competencia, respecto del el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, "*Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos*".

### II. ANALISIS

#### De la competencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

- 2.1** Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado mediante Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN establece que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el *órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de la Gestión de Recursos Humanos. Propone normas, políticas, estándares y lineamientos de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Sede Central bajo los enfoques del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*

#### Del proyecto de Ley N° 14264/2025-CR

2.2 Como punto de inicio, mencionar que el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”, sustenta su propuesta en su exposición de motivos bajo el siguiente detalle:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> <b>Proyecto de Ley 14264/2025-CR</b>	
<b>PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA</b>	<p><b>IDENTIFICACION DEL PROBLEMA</b> El problema central identificado es la obsolescencia de la escala remunerativa vigente desde 2013, que genera las siguientes problemáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores de SUNARP tras 12 años sin actualización salarial</li> <li>• Brecha salarial significativa respecto a organismos técnicos especializados similares del sector público</li> <li>• Dificultades para atraer y retener talento humano especializado en funciones registrales, de línea, de apoyo y altamente especializadas</li> <li>• Inequidad interna en la estructura remunerativa por niveles que ya no se justifican funcionalmente</li> <li>• Incremento sustancial de la carga de trabajo y responsabilidades sin contrapartida remunerativa adecuada.</li> </ul> <p><b>PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA.</b> La presente propuesta legislativa generará los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de las remuneraciones de los trabajadores de SUNARP que se encuentran congeladas desde hace 12 años.</li> <li>• Recuperación del poder adquisitivo perdido por la inflación acumulada.</li> <li>• Reducción de la brecha salarial con organismos técnicos especializados similares.</li> <li>• Mejora del clima laboral y motivación del personal.</li> <li>• Fortalecimiento de la capacidad de atracción y retención de talento humano calificado.</li> <li>• Equidad interna en la estructura remunerativa basada en funciones y responsabilidades</li> <li>• Optimización de la calidad y eficiencia de los servicios registrales en beneficio de los ciudadanos.</li> </ul> <p><b>Necesidad.</b> Es imperativa la actualización de la escala remunerativa tras 12 años de congelamiento salarial. Los trabajadores de SUNARP han perdido poder adquisitivo significativo debido a la inflación acumulada, mientras que sus responsabilidades y carga laboral se han incrementado sustancialmente con la modernización tecnológica y ampliación de servicios. La necesidad se fundamenta en principios constitucionales de remuneración justa por trabajo de igual valor (Art. 24 de la Constitución) y en la necesidad de fortalecer el sistema registral peruano garantizando la permanencia de personal calificado.</p> <p><b>Viabilidad.</b> La propuesta es plenamente viable desde el punto de vista financiero. Con fecha 21 de agosto de 2025, el Pleno del Congreso aprobó por insistencia y unanimidad (89 votos a favor) la Ley 32433, que deroga el numeral 15.3 del artículo 15° del Decreto Legislativo 1441, con lo cual la SUNARP recupera a partir del 01 de enero de 2026 la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR). La SUNARP genera ingresos propios suficientes para financiar la nueva escala sin demandar recursos del tesoro público. El impacto económico estimado es de S/ 245'602,800.00 anuales, monto que puede ser cubierto con los recursos directamente recaudados de la institución.</p> <p><b>Oportunidad: El momento es oportuno por varias razones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La recuperación de la fuente de financiamiento RDR permite a SUNARP disponer de sus recursos propios.</li> <li>(ii) La Ley de Presupuesto 2026 ha entrado en vigencia, permitiendo incorporar el incremento desde el 1 de abril de 2026;</li> <li>(iii) Los servicios registrales han experimentado un crecimiento sostenido que justifica la inversión en capital humano;</li> <li>(iv) El contexto de modernización institucional y transformación digital requiere personal motivado y comprometido.</li> </ul>
<b>EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b>	<p>La presente Ley no deroga ni modifica normas existentes, sino que establece una excepción específica para la SUNARP respecto de normas presupuestarias y de gestión de recursos humanos que actualmente limitan los incrementos remunerativos en el sector público.</p> <p><b>Efectos específicos:</b></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exonera a SUNARP del tope remunerativo del Decreto de Urgencia 0382006 para efectos de la nueva escala</li> <li>• Excluye a SUNARP de las restricciones del D. Leg. 1666 sobre gestión fiscal de recursos humanos</li> <li>• Exonera de las restricciones presupuestarias de la Ley 32433 y de los artículos 6 y 9 de la Ley 32513</li> <li>• Autoriza el uso de Recursos Directamente Recaudados para financiar el incremento remunerativo</li> <li>• No afecta el equilibrio presupuestal del Estado al no demandar recursos del tesoro público</li> </ul> <p>La norma establece un precedente específico para organismos técnicos especializados autosostenibles que generan sus propios recursos y no dependen del tesoro público para su funcionamiento operativo, en consonancia con el principio de sostenibilidad financiera y eficiencia en la gestión de recursos públicos.</p>
<b>ANALISIS COSTO BENEFICIOS</b>	<p><b>Costos</b> Considerando la escala remunerativa propuesta basada en la metodología de factores y niveles (utilizando matrices técnicas de valoración objetiva), se calcula que el costo anual de implementación sería de aproximadamente S/ 245'602,800.00, lo que implica elevar el gasto en personal de la SUNARP. Es de importancia señalar que la SUNARP genera sus propios recursos a través de los servicios registrales y cuenta con saldos de libre disponibilidad cada año. La entidad no tendrá que solicitar recursos al Estado para la implementación de dicha escala, ya que el saldo de libre disponibilidad alcanza para la implementación de la escala propuesta.</p> <p>Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Pliego SUNARP, sin afectar el tesoro público. La recuperación de la fuente RDR a partir de enero 2026 (Ley 32433) garantiza la disponibilidad de recursos propios para este fin.</p> <p><b>Beneficios</b> Beneficios institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retención del talento humano especializado en funciones registrales</li> <li>• Atracción de profesionales calificados con potencial de desarrollo</li> <li>• Mejora del clima laboral y reducción de la rotación de personal</li> <li>• Incremento de la productividad y eficiencia en la prestación de servicios</li> <li>• Fortalecimiento de la seguridad jurídica y lucha contra el fraude registral</li> </ul> <p>Beneficios para los trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperación del poder adquisitivo perdido en 12 años</li> <li>• Remuneración equitativa acorde con las responsabilidades asumidas</li> <li>• Reconocimiento al esfuerzo y dedicación en la modernización institucional</li> <li>• Mejora de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias</li> </ul> <p>Beneficios para los ciudadanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios registrales de mayor calidad, eficiencia y predictibilidad</li> <li>• Mayor seguridad jurídica en la inscripción y publicidad de derechos</li> <li>• Continuidad y estabilidad en la atención de servicios críticos</li> </ul> <p>Fortalecimiento del sistema registral como pilar del desarrollo económico del país</p>
<b>RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL</b>	<p>El presente Proyecto de Ley se alinea directamente con el Marco Jurídico y las directrices de las Políticas Sectoriales del País establecidas por el Acuerdo Nacional, así como con los principios fundamentales recogidos en los capítulos I, II de la Constitución Política del Estado. Asimismo, guarda coherencia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, garantizando el respeto al Estado de derecho y el orden jerárquico de las normas.</p> <p>Acuerdo Nacional: Acuerdo Nacional II: Equidad y justicia social. 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial Acuerdo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado. 24, Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Agenda Legislativa3: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: Política de Estado: 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo Tema: Tema: 59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contrato CAS a DL: N° 728.</p>

## 2.1 Asimismo, el citado Proyecto de Ley propone cinco (5) artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias Finales, conforme al siguiente detalle:

<b>FORMULA LEGAL: PROYECTO DE LEY 14264/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32521, PRECISANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA EXONERACION DE LOS TOPES REMUNERATIVOS DE INGRESOS".</b>	
<b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b>	La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 32521 con el fin de que se le permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala

	remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa y se le exonere de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N° 038-2006.																																																												
<b>Artículo 2.- Finalidad</b>	La finalidad de la presente iniciativa legislativa es que se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa para garantizar que no se generen demandas adicionales al Tesoro Público, así como establecer la exoneración de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N° 038-2006 y demás normas vinculadas.																																																												
<b>Artículo 3.- Propuesta de la nueva Escala Remunerativa</b>	La nueva escala remunerativa propuesta será la siguiente: <table border="1" data-bbox="735 456 1428 891"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>N° SERVIDORES</th> <th>ESCALA PROPUESTA</th> <th>COSTO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F1</td> <td>1</td> <td>17,900.00</td> <td>17,900.00</td> </tr> <tr> <td>F2</td> <td>1</td> <td>17,400.00</td> <td>17,900.00</td> </tr> <tr> <td>E1</td> <td>1</td> <td>16,300.00</td> <td>16,300.00</td> </tr> <tr> <td>E2</td> <td>14</td> <td>15,600.00</td> <td>218,400.00</td> </tr> <tr> <td>E3</td> <td>56</td> <td>15,000.00</td> <td>840,000.00</td> </tr> <tr> <td>D1</td> <td>47</td> <td>14,600.00</td> <td>686,200.00</td> </tr> <tr> <td>D2</td> <td>58</td> <td>14,100.00</td> <td>817,800.00</td> </tr> <tr> <td>R</td> <td>498</td> <td>13,500.00</td> <td>6,273,000.00</td> </tr> <tr> <td>AR</td> <td>589</td> <td>10,100.00</td> <td>5,948,900.00</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>131</td> <td>10,100.00</td> <td>1,323,100.00</td> </tr> <tr> <td>T1</td> <td>51</td> <td>6,300.00</td> <td>321,300.00</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td>557</td> <td>5,800.00</td> <td>3,230,600.00</td> </tr> <tr> <td>T3</td> <td>68</td> <td>4,500.00</td> <td>306,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>2,072</b></td> <td></td> <td><b>20,466,900.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	NIVEL	N° SERVIDORES	ESCALA PROPUESTA	COSTO TOTAL	F1	1	17,900.00	17,900.00	F2	1	17,400.00	17,900.00	E1	1	16,300.00	16,300.00	E2	14	15,600.00	218,400.00	E3	56	15,000.00	840,000.00	D1	47	14,600.00	686,200.00	D2	58	14,100.00	817,800.00	R	498	13,500.00	6,273,000.00	AR	589	10,100.00	5,948,900.00	P	131	10,100.00	1,323,100.00	T1	51	6,300.00	321,300.00	T2	557	5,800.00	3,230,600.00	T3	68	4,500.00	306,000.00	<b>TOTAL</b>	<b>2,072</b>		<b>20,466,900.00</b>
NIVEL	N° SERVIDORES	ESCALA PROPUESTA	COSTO TOTAL																																																										
F1	1	17,900.00	17,900.00																																																										
F2	1	17,400.00	17,900.00																																																										
E1	1	16,300.00	16,300.00																																																										
E2	14	15,600.00	218,400.00																																																										
E3	56	15,000.00	840,000.00																																																										
D1	47	14,600.00	686,200.00																																																										
D2	58	14,100.00	817,800.00																																																										
R	498	13,500.00	6,273,000.00																																																										
AR	589	10,100.00	5,948,900.00																																																										
P	131	10,100.00	1,323,100.00																																																										
T1	51	6,300.00	321,300.00																																																										
T2	557	5,800.00	3,230,600.00																																																										
T3	68	4,500.00	306,000.00																																																										
<b>TOTAL</b>	<b>2,072</b>		<b>20,466,900.00</b>																																																										
<b>Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria final</b>	(...) Quedando redactada de la siguiente manera: <b>PRIMERA.</b> - Financiamiento de la escala remunerativa Se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa para la implementación de la Ley N°32521.																																																												
<b>Artículo 5.- Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666</b>	Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.																																																												
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</b>	<b>PRIMERA.</b> - La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ley. <b>SEGUNDA.</b> - La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2026, para lo cual se autoriza a la SUNARP la incorporación de sus mayores ingresos 2026 al presupuesto institucional para gastos de Personal y Obligaciones Sociales, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. <b>TERCERA.</b> - Después de publicado la presente ley en el Diario Oficial el peruano, en un plazo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas deberá implementar lo dispuesto en la presente Ley.																																																												

**2.2** De acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con

patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica económica, financiera y administrativa; asimismo, el artículo 22 de la referida Ley precisa que el personal de la SUNARP se rige por el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

- 2.3** Si bien el Proyecto de Ley establece que la implementación de la nueva escala remunerativa será financiada con recursos generados por la propia SUNARP, resulta indispensable iniciar gestiones formales para que estos recursos se materialicen a partir del tercer trimestre del presente año, con el objetivo de garantizar la asignación efectiva y oportuna de los recursos presupuestarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32433.

### **Del análisis sobre el Proyecto de Ley en el marco de competencia de la OGRH**

- 2.4** Conforme con el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado por Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano encargado de planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión de personal, proponiendo normas, políticas y lineamientos en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En esa línea, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, corresponde a la OGRH actuar en el ámbito del Subsistema de Gestión de la Compensación, que abarca la administración de las remuneraciones, beneficios y planillas, así como la evaluación de su sostenibilidad presupuestal. Por ello, la evaluación de la propuesta legislativa que plantea la actualización de la escala remunerativa de la SUNARP se encuentra directamente vinculada con las funciones de esta Oficina.

- 2.5** En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, constituye una respuesta necesaria frente a la desactualización de la escala remunerativa. La medida permitirá restituir el poder adquisitivo del personal, reducir inequidades frente a otras entidades del sector público y, en consecuencia, fortalecer la motivación, el compromiso y la productividad de los servidores.

En términos institucionales, la propuesta se vincula con el fortalecimiento del servicio público registral y con el cumplimiento de la función esencial de la SUNARP: brindar seguridad jurídica en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo económico del país.

- 2.6** Desde la perspectiva de la gestión de personal, la actualización de la escala remunerativa contribuirá a consolidar un modelo de gestión basado en la equidad, la meritocracia y la competitividad. Asimismo, tendrá un efecto positivo en el clima laboral, al reconocer el esfuerzo del personal que ha mantenido niveles crecientes de productividad e ingresos para la institución. Este mejor clima laboral se traducirá en servicios más ágiles y eficientes, lo cual fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la SUNARP.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1.** El proyecto de Ley N° 14264/2025-CR constituye una medida necesaria para atender la prolongada desactualización de la escala remunerativa de la SUNARP, vigente desde hace más de once años. Su implementación resulta viable y oportuna, al responder a la necesidad de adecuar las remuneraciones del personal a la realidad y exigencias actuales.
- 3.2.** Su aprobación contribuirá a la atracción y retención del talento, a la motivación y rendimiento personal, al fortalecimiento del clima organizacional y a la mejora del servicio registral brindado a la ciudadanía.

- 3.3.** El proyecto de la Ley es viable en términos estratégicos para el fortalecimiento de la SUNARP y para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar condiciones remunerativas justas y equitativas para los servidores del Estado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**EDAURO BARTRA CHOCLOTT**  
**Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**  
**Sede Central - SUNARP**  
EBC/wcq



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS QUINTANA Walter Fernando FAU 20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/08 07:03:16-0500



Santiago de Surco, 01 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:  
MARTEL MIRAVAL Yorkthan FAU  
2026/07/3580 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2026/04/01 18:14:32-0500

## MEMORANDUM No 00664-2026-SUNARP/OPPM

**A :** **JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión técnica presupuestaria referida al Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR.

**REFERENCIA:** a) Memorándum Múltiple No 00024-2026-SUNARP/OAJ  
b) Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
c) Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita a esta Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitir un informe técnico sobre la viabilidad de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, propuesto por el congresista Isaac Mita Alanoca.

Al respecto, cumpla con remitir adjunto el documento de la referencia c), emitido por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, cuyo contenido, análisis y conclusiones esta Jefatura hace suyos en todos sus extremos.

En dicho informe se concluye otorgar la **conformidad técnica y opinión presupuestaria favorable** al citado proyecto de ley. Se ha determinado fehacientemente que la SUNARP cuenta con el respaldo económico, la liquidez y el espacio fiscal suficiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala de ingresos propuesta de forma sostenible en el tiempo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se sustentan presupuestalmente las necesidades de exoneración a las normas de austeridad planteadas en el proyecto.

Por lo expuesto, se deriva la presente opinión técnica presupuestaria favorable para los fines correspondientes de su competencia.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**YORKTHAN MARTEL MIRAVAL**  
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
Sede Central – SUNARP

YMM/pcd





Santiago de Surco, 16 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:  
MONTES BOZA Manuel Augusto FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2026/04/16 15:11:28-0500

**OFICIO No 00191-2026-SUNARP/SN**

Señor

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 2do piso, oficina N°211

**Lima.-**

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”.

Referencia : Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR.

De mi consideración :


Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 14264/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32521, precisando la fuente de financiamiento y la Exoneración de los Topes Remunerativos de Ingresos”

Sobre el particular, adjunto al presente remito a usted el **Informe N° 00311-2026-SUNARP/OAJ** emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que consolida las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del **Informe Técnico N° 00069-2026-SUNARP/OGRH**, el **Memorándum N° 00664-2026-SUNARP/OPPM** y el **Informe Técnico N° 0026-2026-SUNARP/OPPM/UP**, respectivamente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.


Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
**Superintendente**  
**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
**SUNARP**

  
Firmado digitalmente por:  
MARTEL MIRAVAL Yorkthan FAU 20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/16 14:51:45-0500



  
V° B°  
Firmado digitalmente por:  
LLALLIHUAMAN ANTUNEZ Agripino Teodoro FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/16 12:43:06-0500

  
Firmado digitalmente por:  
ANAYA CASTILLO Javier Roger FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/16 11:58:56-0500

Firmado digitalmente por:  
BARTRA CHOCLOTT Eduardo FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/04/16 11:55:28-0500